

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
P.I.N.V. 20-2013 CENTRO CONSERVACIÓN MARINA



DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE SEÑALA.
AUTORIZA A LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CHILE PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 18 JUN. 2013

R. EX. N° 1544

VISTO: Lo solicitado por la Pontificia Universidad Católica de Chile mediante cartas, C.I. SUBPESCA N° 11994 de 2012 y N° 1587 de 2013; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 20/2013, contenido en el Memorándum Técnico (P.INV.) N° 20/2013, de fecha 6 de febrero de 2013; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **Iniciativa Científica Milenio, "Centro de Conservación Marina"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, los D.S. N° 291 de 1987 y N° 461 de 1995, y los Decretos Exentos N° 930 de 2011 y N° 344 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 886 de 2013, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que la Pontificia Universidad Católica de Chile ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación de conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **Iniciativa Científica Milenio, "Centro de Conservación Marina"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 20/2013, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales y persigue la generación de conocimiento científico-técnico para la propuesta de medidas de gestión de los recursos pesqueros.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Déjase sin efecto la Resolución Exenta N° 886 de 2013, citada en Visto, en virtud del contenido de la presente resolución.

2.- Autorízase a la Pontificia Universidad Católica de Chile, R.U.T. N° 81.698.900-0, con domicilio en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 340, Santiago, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **Iniciativa Científica Milenio, "Centro de Conservación Marina"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

3.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en determinar los potenciales efectos de los distintos niveles de protección (áreas marinas protegidas, AMERB y áreas de libre acceso) observados en la costa de Chile, sobre variables morfológicas, reproductivas y de distribución espacial de las especies hidrobiológicas de interés.

4.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 2 años y 5 meses contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente resolución, en 2 áreas marinas protegidas, 18 sectores bajo régimen AMERB y 18 sectores bajo libertad de pesca (ALA), ubicados entre las IV y VI regiones.

La solicitante deberá solicitar la autorización de la administración de las Áreas Marinas Protegidas que serán parte del estudio, así como de las organizaciones de pescadores artesanales titulares de las AMERB's seleccionadas, para efectos del desarrollo de las actividades de muestreo a realizarse en ellas.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar la extracción de especies, de cualquier talla, y en las cantidades que a continuación se detallan:

Grupo	Nombre común	Nombre científico	N	Regiones									TOTAL ANUAL	TOTAL PROYECTO (2.5 AÑOS)	
				IV			V				VI				
				AMERBs	ALA	Sub-total	AMERBs	ALA	RM	Sub-total	AMERBs	ALA			Sub-total
Equinodermos	Erizo rojo	<i>Loxechinus albus</i>	25	6	6	300	6	6	2	350	6	6	300	950	2375
	Estrella de mar	<i>Stichaster striatus</i>	25	6	6	300	6	6	2	350	6	6	300	950	2375
	Sol de mar	<i>Helaster helianthus</i>	25	6	6	300	6	6	2	350	6	6	300	950	2375
Moluscos	Loco	<i>Concholepas concholepas</i>	25	6	6	300	6	6	2	350	6	6	300	950	2375
	Lapa	<i>Fissurella latimarginata</i>	25	6	6	300	6	6	2	350	6	6	300	950	2375
	Chorito	<i>Perumytilus purpuratus</i>	25	6	6	300	6	6	2	350	6	6	300	950	2375
Peces	Vieja	<i>Grassus nigra</i>	25	6	6	300	6	6	2	350	6	6	300	950	2375
	Bilagay	<i>Cheilodactylus variegatus</i>	25	6	6	300	6	6	2	350	6	6	300	950	2375
	Jerguilla	<i>Aplodactylus punctatus</i>	25	6	6	300	6	6	2	350	6	6	300	950	2375
TOTAL											8550	21375			

Los ejemplares a extraer para efectos de este estudio, no serán devueltos al medio una vez realizados los análisis morfométricos y de inversión reproductiva y fecundidad correspondientes. En ningún caso los ejemplares extraídos podrán ser comercializados.

6.- Las embarcaciones participantes del estudio, deberán contar con los permisos correspondientes, otorgados por la Autoridad Marítima.

7.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas para los recursos objetos del estudio.

8.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las actividades de captura, para efectos de su control y fiscalización.

9.- La solicitante, dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, deberá hacer entrega a esta Subsecretaría un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de las muestras y los materiales y métodos ocupados, quedando esto como condición para poder otorgar nuevos permisos de pesca de investigación. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada, en formato MS-EXCEL o MS-ACCESS.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- La peticionaria designa como responsable de esta pesca de investigación a su Rector, don Ignacio Sánchez Díaz, del mismo domicilio.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



FELIPE PALACIO RIVES

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

MCC/NLI/nli

